



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

La Plata, 22 de junio de 2017.

**VISTO:**

El Convenio Específico N° 1, celebrado el 15 de junio de 2017, en el marco del Convenio de colaboración entre la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio en cuestión establece una manera novedosa de formular denuncias para determinados tipos de delitos, que impacta de manera directa en el Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP) sin necesidad de intervención de funcionarios del Ministerio Público Fiscal en la carga de datos.

Que ello conlleva la necesidad de realizar ajustes, tanto en dicho sistema como en las prácticas de los empleados y funcionarios responsables de la persecución penal dependientes de este Ministerio Público.

Por ello, el Sr. Procurador General ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (arts. 189 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 1, 2 y 21 de la ley 14.442),

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Aprobar el manual para la gestión de denuncias y reportes formulados mediante el Sistema del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires (en adelante Sistema MSBA) y disponer que a partir de la fecha de su puesta en marcha, dicho sistema genere automáticamente un nuevo proceso penal con cada denuncia o reporte que se efectúe.

Artículo 2°. Establecer que las denuncias formuladas de manera remota a través del Sistema MSBA, deberán ser ratificadas dentro de los cinco días hábiles de efectuadas. De lo contrario el fiscal interviniente podrá archivarlas sin más trámite. En estos casos no será necesaria la formación del legajo papel y la resolución que decrete el archivo por falta de ratificación de la denuncia será firmada digitalmente por el funcionario responsable.

Artículo 3°. Disponer que los reportes o denuncias anónimas que se realicen a través del Sistema MSBA sean considerados *notitia criminis* y, por lo tanto, el fiscal interviniente estará habilitado para actuar de oficio de acuerdo a la verosimilitud, seriedad y gravedad de los hechos allí informados.

Artículo 4°. Hacer notar que la calificación legal que asigne el Sistema MSBA es solo orientativa y que queda a criterio de los agentes fiscales encuadrar jurídicamente los hechos que lleguen a su conocimiento por esta vía.

Artículo 5°. Hacer saber que por defecto el SIMP asignará las denuncias realizadas a través del Sistema MSBA a la UFI en turno, por lo que hasta tanto la Subsecretaría de Informática de la Procuración General Bonaerense realice los ajustes necesarios, el funcionario responsable de la UFI en turno remitirá de manera inmediata la denuncia a la UFI tematizada, en caso de existir ésta, de acuerdo al delito de que se trate.

Artículo 6°. Solicitar a los Sres. Fiscales Generales que a la brevedad pongan en conocimiento de la Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal las UFIS tematizadas que intervendrán en alguno de los delitos cuya denuncia permite el Sistema MSBA, a saber: los contemplados en el Libro segundo, Título VI, capítulos I y II del Código Penal; en el Libro II, Título XI también del Código Penal y los arts. 5° y concordantes de la Ley Nacional N° 23.737.

Artículo 7°. Regístrese y comuníquese.

REGISTRADO BAJO EL N°

PROCURACIÓN GENERAL

416/17

  
Julio M. Conte Grand  
Procurador General